





Barranquilla, 08 de noviembre de 2018

Señor  
CESAR FUENTES MEJIA  
Carrera 67 No.77-42 Apto.304 B  
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Procedimiento : NOTIFICACION PERSONAL  
Querellante : RAUL JARAMILLO MARRUGO Y OTROS  
Querellado : AFFINITY NETWORK SAS EN LIQUIDACION  
Auto Comisorio : 0079 DE 13 DE MARZO DE 2015  
Radicado : 2035 DE 12 DE MARZO DE 2015

Respetado señor:

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en el **AUTO 00001863 DE 09 DE OCTUBRE DE 2018**, sírvase comparecer a la Secretaría de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente de la decisión (**ARCHIVO**). De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Para la notificación, conforme al artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, procederá de la siguiente manera: Personalmente al interesado, representante legal o apoderado (poder debidamente constituido) o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse el cual no requerirá de presentación personal conforme al artículo 71 de la precitada norma.

**HORARIO DE NOTIFICACION: DE 08:30 A 11:30 A.M. y de 01:30 A 03:30 P.M.**

Cordialmente,

**LEONIDAS JARAMILLO RUI Z**  
Auxiliar Administrativo

Elaboró: Leonidas J.  
Revisó/Aprobó: Leonidas J.  
C:\Documentos\Escritorio\2017\PROCESOS LEO 2017\SOLICITUD CERTIFICACION 472 leo.docx

	<b>No. Radicado</b>	08SE2018730800100005911
	<b>Fecha</b>	2018-11-08 02:12:49 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. ATLÁNTICO
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
<b>Destinatario</b>	CESAR FUENTES MEJIA	
<b>Anexos</b>	1	<b>Folios</b> 1

Al responder por favor citar este número de radicado

20  
287



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO 00001863  
- 9 OCT. 2018

**“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

**ANTECEDENTES**

- 1) Mediante Auto No 0079 13 de marzo de 2015 el coordinador del grupo PIVC de la dirección territorial atlántico en su momento comisiono a la inspectora Marly Sarmiento Ahumada para iniciar averiguación preliminar contra la empresa AFFINITY NETWORK SAS (CLINICA NATURIZZA). Por la presunta violación de normas laborales (por no pago de salarios) y de seguridad social integral, entre otros.
- 2) La inspectora comisionada inicio averiguación preliminar en fecha marzo 16 de 2015 en donde decreto correr traslado a la parte querellada a fin de que ejerciera derecho a la defensa y contradicción, aporte pruebas las pruebas relacionadas con el reclamo y las que crea conveniente para tal fin. Enviando comunicado con oficio No 00003914 del 10 de abril del 2015. Concediendo un término de cinco días.
- 3) La inspectora comisionada solicito al querellado comparecer el día 23 de junio del 2015 a las 9:30 am en su despacho con la finalidad de adelantar averiguación preliminar cuyo objeto era determinar si existe méritos para ejecutar procedimiento sancionatorio.
- 4) Los empleados con radicado 3121 del 22 de abril del 2015 y 2035 del 12 de marzo del 2015 allegaron escrito o ampliación de querrela en donde aportaban documentos como prueba del incumplimiento de la empresa con sus empleados.
- 5) Con oficio 00000189 del 28 de octubre del 2016, la funcionaria comisionada le comunico al gerente y/o representante legal de AFFINITY NETWORK SAS que con la apertura de la averiguación preliminar se evidencio la existencia de méritos para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por la presunta violación de normas laborales.
- 6) Se observa dentro del expediente que la funcionaria comisionada no adelanto auto de cierre de la averiguación preliminar al evidenciar la existencia de méritos por la presunta violación de normas laborales, no señalo las normas violadas.
- 7) De conformidad con la resolución No 0640 del 22 de agosto del 2016, por medio del cual se reorganizaron los grupos internos de trabajo y los funcionarios asignados en el despacho de la dirección territorial, se creó el grupo de dirección – riesgos laborales, en el cual fue asignada la inspectora de trabajo y seguridad social Marly Sarmiento Ahumada, procediendo a reasignar la diligencia administrativa AFFINITY NETWORK SAS, al Inspector de trabajo y seguridad social Dr. Rafael Deyong con auto No 558 del 17 de noviembre del 2016, para

**“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”**

continuar con la diligencia administrativa correspondiente. No encontrándose dentro del expediente actuación alguna realizada por el funcionario asignado.

- 8) En fecha del 24 de noviembre del 2017 se le reasigna a la funcionaria Yadira Flórez Rodríguez, por motivos de traslado del inspector al que se le había reasignado al grupo de trámite de esta dirección territorial, observándose que el expediente se mantuvo por más de un año, sin movimiento de actuación administrativa.
- 9) Revisando el contenido de la queja por parte de la funcionaria reasignada se logra observar que la queja fue desplegada en el año 2015 del mes de marzo, faltando pocos meses para que la autoridad administrativa quedara sin facultad para sancionar; toda vez que son tres años desde la ocurrencia de los hechos. Además de ello la empresa se encuentra en liquidación con nombramiento de liquidador por parte de la junta de socios.

**PARA DECIDIR SE CONSIDERA**

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. No es procedente el procedimiento administrativo sancionatorio; toda vez que en el plenario no reposa certificación de entrega por parte de la empresa de mensajería 472 y así lograr desvirtuar que la empresa no hizo uso del derecho de defensa y contradicción. De acuerdo a lo establecido en el certificado de cámara de comercio la empresa se encuentra en liquidación perdiendo la capacidad jurídica para descorrer el traslado y presentar pruebas. En comento lo manifestado por el consejo de estado “El Consejo de Estado recordó que la legitimación en la causa se refiere a la posibilidad de que una persona formule o controvierta las pretensiones contenidas en la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida en el proceso”.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el presente caso, tratándose del cierre de averiguación preliminar por presuntas violaciones de normas laborales, se hace necesario resaltar que las pruebas documentales allegadas por los querellantes en el momento de la presentación de la queja y en sus ampliaciones, tales como certificados laborales, desprendibles de nómina y certificados de las EPS y otros, son válidos como pruebas documentales que prueben las acreencias laborales debidos por la empresa querellada; no siendo procedente el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio, por ser violatorio al debido proceso, establecido en el artículo 29 de la C.N., al no ejercerse por parte de la empresa querellada el derecho de contradicción y defensa, al encontrarse esta en liquidación.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe en la presunta violación de normas laborales en el no pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social integral.

**“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”**

Por todo lo anterior, se evidencia que la empresa querellada se encuentra en liquidación, sin facultad de responder el representante legal que firma los escritos allegados por los querellantes como presuntas pruebas documentales que evidencia las violaciones de normas laborales. Estando los querellantes sujetos a lo que se liquide y determine por parte de la liquidadora nombrada. Perdiendo la competencia el ministerio de trabajo al encontrarnos en Legitimación en la causa por pasiva y con los términos vencidos para ejercer sanción administrativa por haber transcurrido tres años de la ocurrencia de los hechos. Caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en artículo 52 de la ley 1437 del 2011 del CPACA.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a ésta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, éste Despacho,

**DECIDE**

**ARTÍCULO 1º** Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la empresa querellada AFFINITY NETWORK S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con Nit No 830130204-4, domiciliado en carrera AK 15 No 91-30 P 2, en Bogotá D.C. representado legalmente por la señora liquidador González Sánchez Viky Marina, identificada con C.C.No 51601233, email [yuranicortes@affinitycolombia.com](mailto:yuranicortes@affinitycolombia.com). De acuerdo a lo declarado en el considerando de este proveído.

**ARTÍCULO 2º** Ordenar el archivo de las presente diligencia, por falta de competencia de este ministerio al encontrarse la empresa en liquidación y con falta de legitimación en la causa por pasiva.

**ARTÍCULO 3º** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- AFFINITY NETWORK S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con Nit No 830130204-4, domiciliado en carrera AK 15 No 91-30 P 2, en Bogotá D.C. representado legalmente por la señora liquidador González Sánchez Vic ky Marina, identificada con C.C.No 51601233, email [yuranicortes@affinitycolombia.com](mailto:yuranicortes@affinitycolombia.com)
- TERCEROS: RAUL JARAMILLO MARRUGO, Identificado con C.C.No 72193623 Calle 54 D No 41 B -33 Soledad, Email [rauljara2009@hotmail.com](mailto:rauljara2009@hotmail.com) AMANDA LOPEZ MARTINEZ, C.C.No 22519924, calle 74 No 38 -100Bloq apt604, ANA HERNANDEZ SALAS, C.C.No 32652450, calle 84B No 75 E -22, DALIA MARIN PEREZ ARRIETA, C.C.No 32.772257, calle 109 B No 13 B - 48, soledad, email [daliamarinap@hotmail.com](mailto:daliamarinap@hotmail.com) DARLEYS BUENDIA JIMENEZ, C.C.No 32861876, calle 66 No 21-69 Soledad, BELKY MENDEZ MENDEZ, C.C.No 1048272699, carrera 26 B No 22-35 Malambo, OMAR ALONSO ALBA, C.C.No 72344997, Carrera 67 No 81-168, email [vatican1985@hotmail.com](mailto:vatican1985@hotmail.com), MADELEIN ALTAHONA RODRIGUEZ, C.C.No 1140869131, carrera 18B No 56-74, [made\\_althona@hotmail.com](mailto:made_althona@hotmail.com) LUIS FELIPERIAÑO VILLALBA, C.C.No 1140834919, Diagonal 34 No 69 D-114, [lulife16@hotmail.com](mailto:lulife16@hotmail.com) CESAR FUENTES MEJIA, C.C.No 74370984, carrera 67 No 77-42 Apto 304 B, [doctorfuentes@hotmail.es](mailto:doctorfuentes@hotmail.es) MIGUEL ANTONIO CASTRO MANOTAS, C.C.No 8285304, calle 41 no 8-17 Apt 302, email [drmiguelcastro08@yahoo.com](mailto:drmiguelcastro08@yahoo.com)

**ARTÍCULO 4º** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

**AUTO NUMERO**

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

**ARTÍCULO 5º** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los



**ILIANA CABARCAS GUTIERREZ**  
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR EN CARTELERA UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, 22 de junio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

**PARA NOTIFICAR: AUTO N° 00001863 del 09 de octubre del 2018 a CESAR FUENTES MEJIA**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **CESAR FUENTES MEJIA** mediante formato de guía número **RA040670370CO**, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		NO APORTO DIREC	

**AVISO**

FECHA DEL AVISO	Noviembre 09 del 018
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución 00001863 del 09 de octubre del 2018
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado 04 hojas = 04 páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 22 de junio del 2021.

En constancia.

Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy \_\_\_\_\_, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **Auto No 00001863 del 09-10-2018**, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a **CESAR FUENTES MEJIA** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha \_\_\_\_\_.

En constancia:

Auxiliar administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

